

**OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/651/2022**  
**Cuernavaca, Morelos, a 18 de octubre del 2022.**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON**  
**LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL ELECTORAL.**

**LIC. JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Sirva el presente para enviar un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fecha 25 de febrero del año en curso, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG117/2022, en el cual se determinó en su punto de acuerdo TRIGÉSIMO SÉPTIMO, sancionar al Partido Político Morelos Progresista por la cantidad de \$15,878.60 (quince mil ochocientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.).
2. Con fecha 26 de agosto del año en curso, se recibió oficio signado por el C. José Manuel Tablas Pimentel en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresista, mediante el cual solicita información relativa al remanente del ejercicio ordinario 2020, en razón de que a esa fecha no se les había notificado lo correspondiente para el reintegro de dicho remanente.
3. Es importante precisar que este Instituto Electoral no ha recibido notificación formal respecto al monto total de remanente del ejercicio ordinario 2020 que deba reintegrar el Partido Político Morelos Progresista.

Conforme a lo anterior y de la revisión del Sistema de Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, se desprende que el Partido Político Morelos Progresista tiene un monto a reintegrar por la cantidad de \$34,061.16 (treinta y cuatro mil sesenta y un pesos 16/100 M.N.), derivado del resolutive TRIGÉSIMO SÉPTIMO del acuerdo INE/CG117/2022.

Ante tal situación es menester resaltar que este organismo local desconoce las razones por las cuales existe una variación en el monto establecido en el acuerdo INE/CG117/2022 y la cantidad señalada en el Sistema de Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral para el partido político Morelos Progresista.

Aunado a lo anterior, del análisis realizado al acuerdo INE/CG117/2022 se desprende que el mismo no contempla una parte considerativa respecto a los montos a reintegrar por parte de los partidos políticos locales, asimismo el resolutive TRIGÉSIMO SÉPTIMO únicamente señala las sanciones que se imponen al Partido Político Morelos Progresista.

En términos de lo manifestado, me permito consultar lo siguiente:

- ¿Este Instituto Electoral debe realizar la ejecución del monto a reintegrar por la cantidad de \$34,061.16 (treinta y cuatro mil sesenta y un pesos 16/100 M.N.), al Partido Morelos Progresista, considerando que el acuerdo INE/CG117/2022 no establece de manera específica lo correspondiente al mismo?
- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior; ¿Bajo qué fundamento y motivación se realizará dicha ejecución, considerando que el acuerdo INE/CG117/2022 no establece de manera específica lo relativo al reintegro de remanentes de los partidos políticos locales?

Sin más por el momento, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

**ATENTAMENTE**



**MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia para Conocimiento.

*Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana*  
*Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*  
*Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*  
*Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*  
Archivo minutarario.

Autorizó y Revisó	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez 
Elaboró	Lic. Diana Celina Lavín Olivar 



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19089/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 04 de noviembre de 2022.

**MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI**  
**ALQUISIRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
Calle Zapote No. 3, Col, Las Palmas, Cuernavaca,  
Morelos.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/651/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

- *¿Este Instituto Electoral debe realizar la ejecución del monto o reintegrar por la cantidad de \$34,061,16 (treinta y cuatro mil sesenta y un pesos 16/100M.N.), al Partido Morelos Progreso, considerando que el acuerdo INE/CG117/2022 no establece de manera específica lo correspondiente al mismo?;*
- *En caso de ser afirmativa la respuesta anterior; ¿Bajo qué fundamento y motivación se realizará dicha ejecución, considerando que el acuerdo INE/CG117/2022 no establece de manera específica lo relativo al reintegro de remanentes de los partidos políticos locales?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en adelante IMPEPAC) solicita se le informe el monto que debe reintegrar el Partido Morelos Progresista por concepto de remanente del financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio 2020, toda vez que en la resolución INE/CG117/2022 no se establece de manera específica.

**II. Marco normativo aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19089/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, debe señalarse que los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19089/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

De igual forma, el artículo 5 de los referidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, determina que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.

Finalmente, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, relativos a su ejecución

Ahora bien, mediante acuerdo INE/CG106/2022 y resolución INE/CG117/2022, correspondiente al Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos Nacionales y Locales, correspondiente al ejercicio 2020, en el cual se establecieron los montos de remanentes que deberán reintegrar los partidos políticos Nacionales y locales.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19089/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

Por tanto, si existen remanentes tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Ahora bien, cabe señalar que esta autoridad realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2020, a devolver. Al verificar el cálculo presentado por el partido, se observó que el monto coincide con el reportado por la UTF, el cual se desglosa a continuación:

Tipo de financiamiento	Importe del remanente determinado por la UTF
Para operación ordinaria	\$8,072.86
Para actividades específicas	0.00

Como se puede observar en la tabla que antecede, el remanente de financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio 2020 que debe integrar el partido Morelos Progresista es por **la cantidad de \$8,072.86 (ocho mil setenta y dos pesos 86/100 M.N.)**

Dicho monto puede ser corroborado en la conclusión 11.14.7-C4-MOR-MO del dictamen consolidado INE/CG106/2022<sup>1</sup> y su correlativa Resolución INE/CG117/2022.

Por último, no se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, por lo que respecta al estado procesal que guardan las resoluciones, respetuosamente se sugiere que se requiera dicha información a la Dirección Jurídica de este Instituto Nacional Electoral, por ser de su competencia.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/128483>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19089/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el monto de remanente a reintegrar correspondiente al partido Morelos Progresista en el ejercicio 2020 es por la cantidad de **\$8,072.86 (ocho mil setenta y dos pesos 86/100 M.N.)**, que se encuentra en la conclusión 11.14.7-C4-MOR-MO del dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos Nacionales y Locales, correspondiente al ejercicio 2020.
- Que en lo que respecta a los remanentes de financiamiento público que los sujetos obligados deban reintegrar, se informa que esta UTF elaborará los oficios a través de los cuales se notificará la firmeza y procedencia del cobro, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.
- Que aunado a la notificación anterior, para conocer el estado procesal de las determinaciones aprobadas por el Consejo General, se sugiere realizar dicha consulta al área competente, siendo ésta la Dirección Jurídica de este Instituto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1531239  
HASH:  
87E5D024272A0E43A87CE311495C42BA776CAAF6A3A27D  
BB199FEDB49E4126D8

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1531239  
HASH:  
87E5D024272A0E43A87CE311495C42BA776CAAF6A3A27D  
BB199FEDB49E4126D8

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1531239  
HASH:  
87E5D024272A0E43A87CE311495C42BA776CAAF6A3A27D  
BB199FEDB49E4126D8

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1531239  
HASH:  
87E5D024272A0E43A87CE311495C42BA776CAAF6A3A27D  
BB199FEDB49E4126D8